

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 168

Mercaderes, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2022-00026-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: AURA LIGIA DAZA CANCELMANCE.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda si se admite la presente o en su defecto se rechaza la misma.

A pesar de que se presento el escrito de subsanación dentro del termino legal, el mismo no corrigió las inconsistencias establecidas en el auto de inadmisión del 28 de abril de 2022. En este se explico que la demandad había realizado un abono el 30 de noviembre de 2020 en la obligación No. 021166100006564, abono que incluye el pago de capital e intereses, por esto se les expreso que los intereses remuneratorios no podrían ser eventualmente cobrados desde esta fecha. En el mismo sentido se le expreso respecto de la obligación No. 02116610000828. Motivos que llevan a rechazar la presente demanda, por no haberse subsanado en su totalidad las advertencias.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: No se ordena el desglose en razón que se presentó de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 168 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE MAYO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 028) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.